



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR
EL TRIBUNAL DEL CONCURSO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN DE UNA
PLAZA DE ORDENANZA, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL
FIJO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA E INCLUIDA EN
LA OFERTA EXCEPCIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE 2022

En Villanueva de la Serena (Badajoz), siendo las once horas del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se reúnen en la Casa Consistorial las personas que se indican a continuación, en su calidad de miembros integrantes del tribunal designado en el procedimiento convocado para la provisión, por el sistema de acceso de turno libre y el sistema de selección de concurso, de una plaza de ORDENANZA, vacante en la plantilla de personal laboral fijo e incluida en la oferta excepcional de empleo público por la que se articulan los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2022 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 214, de 8 de noviembre siguiente; con arreglo a las bases de selección aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 241, de 21 de diciembre siguiente; modificadas por el mismo órgano en sesión ordinaria celebrada el día 11 de enero de 2023 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 11, de 17 de enero siguiente.

Presidente:

Don ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA

Vocales:

Don ELOY LÓPEZ RICO

Don NICOLÁS GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Don CÁNDIDO RUÍZ GARRIDO

Secretario:

Don BERNARDO GONZALO MATEO

Asisten también, en calidad de observadores y en representación de sus respectivas organizaciones sindicales, con voz, pero sin voto, don Juan Francisco



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Díaz Peña (CSIF), doña María Belén Huertas Lozano (CC.OO.) y don Nicolás Lozano Maldonado (UGT).

Una vez constituido en legal forma el tribunal, se conoce de la reclamación presentada por el aspirante don JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ DIESTRO contra la valoración de sus méritos efectuada en la reunión celebrada el pasado 8 de noviembre.

En primer lugar, el aspirante vuelve a aportar el certificado del curso de formación de "TÉCNICO EN MARKETING", organizado por la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional de la Junta de Extremadura, celebrado en Villanueva de la Serena durante los días 13 de diciembre de 1999 al 24 de marzo de 2000, con una duración de 360 horas.

Al respecto, el tribunal acuerda unánimemente que dicho curso -que ya figuraba en el expediente- no merece puntuación dentro del apartado de "formación", toda vez que sus contenidos no están relacionados con las funciones propias de la plaza objeto de provisión en este procedimiento (ordenanza), ni con las materias de igualdad, nuevas tecnologías y prevención de riesgos laborales, tal y como exigen las bases de la convocatoria.

En segundo lugar, el aspirante alega que la experiencia profesional que atesora, al menos desde el año 2015, lo es realizando funciones de ordenanza y no de electricista, como, a su juicio, se hace constar de forma errónea en la certificación de servicios efectivos prestados incorporada de oficio al expediente, en prueba de lo cual acompaña tres informes:

a) Uno, del Servicio de Cultura, donde se hace constar que "a fecha 1 de enero de 2015 prestaba sus servicios realizando funciones de ordenanza".

b) Otro, también del Servicio de Cultura, donde se hace constar que "ya prestaba sus servicios realizando funciones de ordenanza a fecha 15 de septiembre de 2019".

c) El tercero, del Servicio de Personal, donde se hace constar que "presta sus servicios realizando funciones de ordenanza desde el 15 de septiembre de 2019, siendo su jornada laboral del 100%".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Al respecto, el tribunal constata la existencia en el procedimiento de documentos cuyo contenido pudiera resultar contradictorio, de un lado, la certificación de servicios efectivos prestados incorporada de oficio al expediente, emitida por el titular de la secretaría en ejercicio de la función de fe pública que le atribuye el artículo 3.2.f) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, donde no constan servicios efectivos prestados con la categoría de "ordenanza", y de otro lado, hasta tres informes (uno del Servicio de Personal y dos del Servicio de Cultura) donde se hace constar la realización por parte del aspirante de funciones y cometidos propios de dicha categoría de ordenanza.

Tras el examen de dicha documentación, el tribunal acuerda unánimemente desestimar la reclamación presentada, ya que no se ha podido constatar que hubiere mediado un nombramiento expreso a tal fin y, en todo caso, por no estar justificado que las funciones de ordenanza se hubieren ejercido de forma plena, en su totalidad, de modo habitual, continuado y estable, ni siquiera los periodos temporales en que hubieren sido asumidas, lo que impide su valoración conforme a las bases de la convocatoria, que atribuyen una puntuación por cada mes completo de servicios efectivos prestados.

Por lo demás, el tribunal deja constancia de que este criterio, el de estar al contenido de la certificación de servicios efectivos prestados incorporada de oficio al expediente para la valoración de la experiencia laboral de los aspirantes, ha sido mantenido invariablemente durante todos y cada uno de los procesos convocados en el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena al amparo de la oferta excepcional de empleo público por la que se articulan los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En su virtud, el tribunal ratifica la valoración de los méritos de los aspirantes efectuada el pasado 8 de noviembre y efectúa propuesta al señor alcalde para que, previos los trámites a que haya lugar, se autorice la contratación como personal laboral fijo de la aspirante doña ANTONIA GARCÍA MORA, con DNI ***8221**.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Por último, el tribunal acuerda publicar un anuncio recogiendo el resultado de dicha valoración en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en la página web municipal.

No siendo otro el objeto de la reunión, se levanta la misma a las trece horas del día expresado en el encabezamiento, extendiéndose seguidamente la presente acta, que firman todos los asistentes conmigo, el secretario, de todo lo cual doy fe.

Señaladas con las iniciales: UGT., BJA, LCOO., CSLF.